

que resulten de las Relaciones , que deberàn embiar-  
les de los demàs Pueblos de sus distritos , firmadas  
como viene expreffado , dexando en dicho Libro una,  
ò dos fojas despues del assiento de cada uno de los  
referidos Estrangeros para la renovacion anual ; y si  
se ofreciese duda en los que se deben alistar por  
transeuntes , y gozar de las exempciones que les com-  
pete , y de los que han de reputarse como vecinos,  
y obtener los beneficios , y cargas de mis vassallos,  
lo representarán à mi Junta de Comercio , y Moneda,  
y Dependencias de Estrangeros , por quien se deci-  
dirà , y prevendrà lo que deba practicarse. Por tanto  
mando à los Capitanes Generales , Comandantes Ge-  
nerales , Governadores de Plazas , Intendentes , y de-  
màs personas , y Justicias à quien pertenece , guar-  
den , y cumplan , y hagan cumplir , y guardar lo  
referido , que assi es mi voluntad. Dada en Buen-  
Retiro à veinte y ocho de Junio de mil setecientos  
sesenta y quatro. YO EL REY. Por mandado del  
Rey , nuestro Señor , Don Miguèl de Oarrichena y  
Borda. -- Es Copia de la Real Cedula original , que  
queda en la Secretaria de Dependencias de Estran-  
geros , de que certifico yo el infrascripto Secretario  
de S. M. -- Phelipe Ordoñez.

*Es Copia del Exemplar , que original queda en la Secretaria de  
Intendencia de mi cargo , con el qual corresponde , de que certifico,  
yo el infrascripto Secretario de ella , en Murcia à 20. de Enero  
de mil setecientos sesenta y seis.*

*Phelipe Ordoñez*  
*Secretario de S. M.*

